INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DECLARAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

El objeto del proyecto de decreto es contribuir a la protección de las aguas naturales frente a la contaminación, minimizar la concentración de nitratos en dichas aguas, así como reducir la eutrofización de algunos embalses en la Comunidad de Madrid, sustituyendo la regulación del vigente Decreto 27/2020 de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad de Madrid, que establece cinco zonas de esta naturaleza:

- Zona 1. La Alcarria
- Zona 2. Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea «Madrid: Guadarrama Manzanares» y «Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno».
- Zona 3. Sur de Loranca
- Zona 4. Sector sureste del arroyo de la Marcuera-Valdeavero
- Zona 5. Bajo Algodor

Mediante el proyecto de decreto, objeto de tramitación, se incorpora una nueva zona (Zona 6 Embalse de Aulencia), en ejecución de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2024, que resuelve la demanda C- 576/22 planteada el 30 de agosto de 2022 por la Comisión Europea contra el Reino de España, debido a la deficiente implementación de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la citada sentencia establece que incumple el apartado 4 del artículo 3 de la directiva en relación al punto de control TA53306008, correspondiente al embalse de Aulencia; en la medida en que en el Decreto 27/2020, de 15 de abril no se designa una zona vulnerable asociada a este punto. De ahí, la necesidad de aprobar una nueva norma que incorpore esta zona a la relación de las ya existentes.

II. COMPETENCIA

La Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre impone a los Estados miembros una serie de obligaciones:

- Identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo.

- Designar como zonas vulnerables todas aquellas superficies del territorio cuya escorrentía contribuya a la referida contaminación.

- Examinar y, si procede, modificar o ampliar las zonas vulnerables designadas, como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta cambios y factores no previstos en el momento de la designación anterior.

Esta directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la aprobación del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su artículo 4.1 establecía que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia y, en su artículo 4.2, que las zonas vulnerables designadas deberían ser evaluadas y, en su caso, modificadas, como mínimo, cada cuatro años.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero ha sido derogado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que parte de la estructura e instrumentos contemplados en el anterior real decreto, con el fin de reforzar las medidas frente a este tipo de contaminación.

Por su parte, el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad de Madrid, «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución entre otras en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad».

El Consejo de Gobierno es competente para la aprobación del proyecto de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

III. PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular ha iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, que se tramita de forma urgente, tal y como declara la Orden 2320/2024, de 25 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en aplicación del artículo 11.1 a), debido a la necesidad sobrevenida de ejecutar la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2024.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que incluye, entre otros extremos, la oportunidad del proyecto normativo, el contenido, la descripción de la tramitación y el análisis de impactos.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a la tramitación de urgencia y al hecho de que la norma regula aspectos parciales de una materia, tal y como dispone el artículo 5.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En el informe se han formulado una serie de observaciones al proyecto de decreto y a la memoria del análisis de impacto normativo que han sido aceptadas en su totalidad.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en los que no se ha formulado observación alguna.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; con la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el cual concluye que el «proyecto normativo no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».

- Informe de impacto por razón de género, emitido por la dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en aplicación del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el cual señala que «se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con fecha 19 de septiembre de 2024, del proyecto de decreto y su memoria del análisis de impacto normativo junto con la

Resolución de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular, acordando la apertura del trámite.

El plazo para la presentación de alegaciones se extendió durante 7 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación, desde 20 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2024, sin que se haya formulado alegaciones.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con tres artículos:

- El artículo 1 declara seis zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

- El artículo 2 regula el establecimiento de programas de actuación para prevenir la contaminación.

- El artículo 3 regula el procedimiento y plazo para la nueva designación, la ampliación o la revisión de las zonas vulnerables.

Asimismo, cuenta con una disposición transitoria (que establece la aplicación del I Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid, hasta que se proceda a su revisión), una disposición derogatoria (que prevé la derogación del Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid) y una disposición final (que establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid).

La estructura del proyecto de decreto concluye con un anexo comprensivo de la cartografía de las seis zonas vulnerables declaradas en la Comunidad de Madrid.

Esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, considera que la tramitación del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid se ha realizado respetando el ordenamiento jurídico.

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO